

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**JENNETTE CIDELY GONZÁLEZ  
ÁNGEL L. CRESPO VÉLEZ  
JACQUELINE PADILLA MUÑOZ  
MIRIAM DEL S. PÉREZ APONTE  
AIXA M RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
BRENDA L. ROSARIO GONZÁLEZ  
BÁRBARA G. UMPIERRE GARCÍA**

**DEMANDANTES**

**v.**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, REPRESENTADO  
POR EL LIC. CÉSAR MIRANDA,  
SECRETARIO DE JUSTICIA**

**OFICINA DE LA PROCURADORA  
DE LAS MUJERES,  
REPRESENTADA POR LA  
PROCURADORA, LCDA. WANDA  
VÁZQUEZ GARCED**

**DEMANDADOS**

**CIVIL NÚM.:** \_\_\_\_\_

**SOBRE: INTERDICTO PRELIMINAR  
Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

## **DEMANDA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la parte demandante representada por los abogados y la abogada que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA** y **SOLICITA**:

### **I. INTRODUCCIÓN**

Este caso versa sobre la actuación arbitraria e ilegal que cometió la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Vázquez Garced, al implementar un plan de horarios rotativos, incluyendo de 12:00 de la medianoche a 8:30 de la mañana, que afectan de forma sustancialmente adversa a la parte demandante. El plan implementado por la licenciada Vázquez Garced es arbitrario e ilegal, contrario a las leyes y reglamentos vigentes y en abierta violación de derechos estatutarios y constitucionalmente protegidos.

## II. JURISDICCIÓN

Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para atender la presente petición de injunction preliminar en virtud del Artículo 675 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. §3522, y lo dispuesto por la Regla 57 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. III R 57 y la reclamación de daños y perjuicios al amparo del artículo 1802 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §5141.

Por otra parte, la petición hoy presentada ante este Honorable Tribunal es el remedio adecuado y única alternativa eficaz para lograr que la parte demandada cese y desista preliminarmente de implementar el plan arbitrario e ilegal que ha diseñado para la parte demandante en clara violación a su derecho constitucional al debido proceso de ley en sus vertientes procesal y sustantiva y a su derecho a recibir protección contra riesgos para su salud e integridad personal en su trabajo o empleo.

Finalmente, es el remedio judicial apropiado para detener los daños irreparables e irreversibles que en este momento está sufriendo la parte demandante. Cada día transcurrido en el cual se le pone a la parte demandante en la posición de tener que escoger entre su seguridad, su desarrollo profesional, el cuidado de sus hijos e hijas o familiares de edad avanzada, defender el derecho a que se respete su dignidad, a que se le garantice el derecho a debido proceso de ley y mantener su empleo, se configura un daño que no es susceptible de compensación económica y cuyas consecuencias deben detenerse inmediatamente.

## III. LAS PARTES

1. Jennette Cidely González es mayor de edad, soltera, tiene una maestría en Consejería de Familia, vecina , Puerto Rico. Su dirección es . No tiene teléfono.
2. Ángel L. Crespo Vázquez es mayor de edad, soltero, tiene una maestría en Trabajo Social, vecino de , Puerto Rico. Su dirección es . Su teléfono es el

3. Jacqueline Padilla Muñoz, es mayor de edad, soltera, tiene una maestría en Trabajo Social, vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico. Su dirección es \_\_\_\_\_ . Su teléfono es el \_\_\_\_\_.
4. Miriam del S. Pérez Aponte es mayor de edad, casada, Técnica Psicosocial, con maestría en Justicia Criminal, vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico. Su dirección es \_\_\_\_\_ . Su teléfono es el \_\_\_\_\_.
5. Aixa M. Rodríguez Chaves es mayor de edad, soltera, tiene un bachillerato en Trabajo Social, vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico. Su dirección es \_\_\_\_\_ . Su teléfono es el \_\_\_\_\_.
6. Brenda L. Rosario González es mayor de edad, soltera, tiene un bachillerato en Trabajo Social y está cursando estudios de maestría en Consejería. Su dirección es \_\_\_\_\_ . Su teléfono es \_\_\_\_\_.
7. Bárbara G. Umpierre García es mayor de edad, casada, tiene una maestría en Trabajo Social. Su dirección es \_\_\_\_\_ . Su teléfono es el \_\_\_\_\_.

#### IV. HECHOS

1. Todas las Demandantes y el Demandante trabajan en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Su asignación laboral es en Centro de Respuesta Integrada de Apoyo y Servicios para la Mujer (CRIAS).
2. El Centro CRIAS fue establecido en el año 2012.
3. Las funciones que llevan a cabo las demandantes y el demandante son las siguientes: orientación telefónica a través de la línea de orientación cuyo número es el 787-722-2977; orientación personal; coordinación y referidos para servicios; crear y mantener los expedientes de las consultas realizadas y darle seguimiento; de ser solicitado por la participante o ser dispuesto así por la supervisora, acompañar a las

sobrevivientes a procesos judiciales, cuarteles de la Policía, entre otras.

(Anejo 1, Hojas de descripción de Deberes de los demandantes)

4. Jennette Cidely González, Ángel L. Crespo Vázquez y Brenda L. Rosario González están trabajando en la OPM desde el 16 de enero de 2014. Su periodo probatorio es de nueve meses. Dicho periodo vence el 15 de octubre de 2014.
5. La demandante Jacqueline Padilla Muñoz ha trabajado durante 12 años en la OPM desempeñándose en diferentes puestos. Desde enero de 2013 está asignada a CRIAS.
6. La demandante Aixa M. Rodríguez Chaves está trabajando en OPM y en las agencias que la precedieron desde el 1987, es decir hace 27 años.
7. La demandante Bárbara G. Umpierre García ha trabajado en la OPM y en la agencia que la precedió desde el año 2000; es decir, durante 14 años.
8. La demandante Miriam del S. Pérez Aponte trabaja en la OPM desde el 2007. Fue asignada a dicha agencia como resultado de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley 7-2009.
9. Entre las supervisoras que ha tenido CRIAS están la Sra. Mildred Oyola, la Dra. Ada Elsie Colón Zayas, la Sra. Marisol Blasco Montaña.
10. La última supervisora de CRIAS, quien inició funciones el 18 de agosto de 2014, es la Sra. Janette Z. Rivera Santiago.
11. Las supervisoras de CRIAS le responden en sus funciones a la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Vázquez Garced.
12. La Lcda. Wanda Vázquez Garced fue nombrada Procuradora de las Mujeres en enero de 2011.
13. Todas las demandantes y el demandante, excepto las personas que están en periodo probatorio, tuvieron desde su reclutamiento un horario de trabajo de 8:00 de la mañana a 4:30 de la tarde, es decir, siete horas y media de trabajo.
14. El horario de las demandantes Jenette Cidely González y el de Brenda L. Rosario González era de 1:00 de la tarde a 9:30 de la noche. El de Ángel L.

15. Crespo Vázquez era de 9:30 de la mañana a 6:00 de la tarde. En el contrato de estas tres personas el horario establecido era de 3:00 de la tarde a 12:00 de la medianoche, empero les fue cambiado debido a que no tendrían estacionamiento disponible a partir de las 10:00 de la noche.
16. La línea de orientación que fue establecida en el 1997, desde antes de la creación del Proyecto CRIAS, era atendida por todo el personal en horario regular. A partir de las 4:30 de la tarde, los fines de semana y días feriados era atendida de forma voluntaria. Se les pagaba un diferencial que variaba con la escala salarial de cada empleada o empleado.
17. A partir de enero de 2013 comenzaron una serie de sucesos en CRIAS que impactaron de forma adversa el desempeño laboral de la parte Demandante. Esto incluyó variaciones constantes en las directrices sobre el manejo de las llamadas, la atención de los expedientes, la prohibición de que subieran a otros pisos del edificio, que no fuera el piso cuatro donde están ubicadas; la convocatoria a reuniones en las que eran tratadas con un tono insultante y en las que la Lcda. Vázquez Garced y otro personal gerencial las amenazaron con removerlas de sus puestos a otras agencias; imputaciones de que gente al interior de la OPM estaba tratando de hacerle daño a la Procuradora y por tal razón ordenó se hicieran llamadas de prueba. Las demandantes llegaron a recibir llamadas insultantes o insustanciales con relación a los servicios que ofrecían en CRIAS, sin que las personas que llamaban se identificaran; los canales de supervisión no estaban claros y la ayudante especial de la Lcda. Vázquez Garced, Sra. Marisol Blasco Montaña, quien no es Trabajadora Social pero fungía como supervisora, intervenía constantemente, hacía comentarios sobre la apariencia física de las Demandantes, como por ejemplo que se maquillaran, que no usaran faldas, que llevaran el cabello suelto, entre otros señalamientos desafortunados que atentaban contra la dignidad de la parte Demandante.
18. El 16 de junio de 2014 la Sra. Blasco Montaña, ayudante de la Lcda. Vázquez Garced y supervisora de CRIAS, reunió al personal, las personas aquí

demandantes, para informarles que el diferencial que se pagaba a las personas que operaban la línea de orientación fuera del horario laboral, sería eliminado porque no contaban con los fondos para mantenerlo. Se les informó que a pesar de lo anterior, la línea seguiría operando.

19. El 24 de junio de 2014 la Sra. Marisol Blasco reunió nuevamente a la parte demandante y al resto del personal que operaba la línea de orientación. Esto incluía personas de Vieques, Aguadilla y Ponce. La Sra. Blasco informó que todo el personal, inclusive la parte demandante, atendería la línea de orientación, sin compensación adicional alguna, a través de los celulares de la OPM. Se les indicó que a partir de septiembre había la posibilidad de que el personal comenzara a rotar los fines de semana. Hasta ese momento la línea se atendía desde la Oficina de la Procuradora de 8:00 de la mañana a 9:30 de la noche y fuera de ese horario regular, se recibían las llamadas a través de los celulares oficiales que estaban asignados con ese propósito. Para cuando se llevara a cabo el cambio las personas que estarían a cargo de atender la línea de orientación serían once.

20. Para el 24 de junio de 2014 las demandantes Aixa Rodríguez Chaves, Jacqueline Padilla Muñoz y Miriam Del S. Pérez Aponte no operaban la línea de orientación ni recibían estipendio alguno por ello. Sin embargo, la decisión tomada por la parte Demandada las incluía. La Sra. Blasco adjudicó la medida tomada a las consecuencias de la implantación de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 66-2014.

21. Para asombro de la parte demandante, entre los días 27 y el 30 de junio de 2014, la Sra. Blasco les hizo acercamientos para que informaran los números de sus teléfonos celulares personales con el propósito de transferirles a ellos las llamadas de la línea de orientación fuera del horario regular, los fines de semana y días feriados. En respuesta todas las personas afectadas, excepto la Sra. Mildred Oyola, redactaron, firmaron y entregaron un documento con fecha del 30 de junio, en el cual objetaron la medida y expresaron los

fundamentos. (Anejo 2) El demandante Ángel Crespo Vázquez se ofreció para hacer el turno de 10:00 de la mañana a 7:00 de la noche, para evitar que las empleadas demandantes que trabajaban de 8:30 de la mañana a 4:30 de la tarde tuvieran que asumir ese horario, como se proponía establecer la Sra. Blasco. En el mismo documento se reiteró el pedido de que la División de Recursos Humanos les orientara sobre el impacto que tendrían los cambios en sus condiciones de trabajo.

22. El 3 de julio de 2014 la Sra. Blasco reunió al grupo de demandantes en dos sesiones en las cuales les informó que esa misma noche los teléfonos celulares de la agencia se quedarían sin servicio, por una directriz de La Fortaleza. Ante la negativa de la parte demandante a usar sus celulares para la atención de la línea de orientación la respuesta de la Sra. Blasco fue que el grupo tendría que asumir tres turnos rotativos durante 24 horas, desde la sede de la OPM, incluyendo el de 12:00 de la medianoche a 8:30 de la mañana. El cambio sería efectivo ese mismo día.

23. En las reuniones del 3 de julio de 2014 estuvieron presentes el Sr. José Víctor Alvarado, director de Recursos Humanos y la Sra. Christie Machín, Ayudante Especial de la Procuradora.

24. La Sra. Blasco le informó a la parte demandante que el estacionamiento que utilizan las y los empleados de la OPM no estaría disponible a partir de las 10:00 de la noche en días laborables, como tampoco sábados, domingos ni días feriados, por lo que tendrían que identificar por cuenta propia un estacionamiento privado o aparcar en la calle.

25. La Sra. Blasco pretendió que la parte demandante expresara su posición en ese momento, pero ante la sorpresa del dramático cambio que sufrirían en sus condiciones laborales, las personas que laboran en CRIAS presentes en la reunión pidieron tiempo para evaluar la situación. Les concedieron hasta las 3:00 de la tarde.

26. En la tarde a la parte demandante le fue mostrada una tabla con los turnos rotativos los cuales asumirían por sorteo, según instrucciones de la Sra. Blasco.
27. La parte demandante entregó un documento con fecha del 3 de julio de 2014 en la que plantearon una propuesta colectiva para evitar el daño que en sus vidas laborales y personales tendría el sistema rotativo de turnos. Esto incluía como una medida temporera, que adquirirían dos teléfonos celulares a través de los cuales atenderían las llamadas que les fueran referidas a través de la línea de orientación. ( Anejo 3) Los teléfonos fueron pagados específicamente por las Demandantes Aixa Rodríguez Chaves y Bárbara Umpierre García. El costo de cada uno y sus tarjetas fue de \$90.82. La duración de la tarjeta sería por un mes.
28. La propuesta fue aceptada por la Sra. Blasco. La solicitud de información de la parte demandante sobre sus condiciones laborales y el hecho de que les estuvieran ordenando trabajar sin remuneración fuera del horario regular de trabajo, no fue atendida. Se les informó que lo ocurrido era consecuencia de la Ley 66 y de decisiones tomadas por el Gobernador y la administración de turno.
29. A finales del mes de julio de 2014, cuando expirarían las tarjetas de llamadas telefónicas pre pagadas sin que hubiesen recibido información adicional sobre el futuro de sus condiciones laborales, la parte demandante redactó y entregó una comunicación a la Lcda. Wanda Vázquez Garced. En el documento resumieron las angustias que estaban pasando ante la incertidumbre de su situación laboral, la falta de información y de contestación a las interrogantes sobre sus derechos como integrantes del servicio público. Reiteraron el pedido de que se les dieran respuestas. Aunque el escrito tiene fecha del 24 de julio de 2014, fue entregado el 30. Lo firmaron todas las personas demandantes. (Anejo 4)
30. El 31 de julio de 2014 la Lcda. Vázquez Garced contestó la comunicación y dispuso que la orden de los turnos rotativos para atender la línea de

orientación 24 horas los siete días de la semana para todo el equipo de CRIAS sería implantado a partir del lunes 11 de agosto. ( Anejo 5) Todos los turnos se harían desde la sede de la OPM. La directriz excluyó a las empleadas de Vieques, Ponce y Aguadilla por razones geográficas, así como a la Sra. Mildred Oyola, quien ocupa una plaza gerencial. Más recientemente, las empleadas que atienden la línea de orientación desde Vieques y Aguadilla han recibido directrices de contestar llamadas que le corresponderían a alguno de los demandantes en los turnos rotativos cuando se han tenido que ausentar de sus labores.

31. La parte demandante continuó atendiendo las llamadas que llegaban a través de la línea de orientación de 9:30 de la noche a 8:00 de la mañana así como los sábados, domingos y días feriados durante 24 horas utilizando para ello las tarjetas y teléfonos que habían adquirido, hasta el 31 de julio de 2014, cuando expiraban.

32. El 1 de agosto de 2014 la parte demandante le recordó a la parte demandada el vencimiento de las tarjetas. A pesar de la información previa que se había ofrecido sobre los celulares de la OPM, la Sra. Blasco les instruyó para que volvieran a utilizarlos. Al presente esos teléfonos de la OPM están en uso, contrario a la información que se le había provisto a la parte demandante respecto a que desde La Fortaleza se había prohibido su utilización.

33. El 8 de agosto de 2014 la Lic. Vázquez Garced reunió a la parte demandante en circunstancias y ambiente que éstas consideraron amenazante. En varias ocasiones hubo señalamientos por parte de la Procuradora sobre lo difícil que es conseguir trabajo, sobre la cantidad de profesionales del Trabajo Social que están en la calle sin empleo, sobre la capacidad que le daba la Ley para hacer traslados a otras agencias, que no se podían convertir en piedras de tropiezo porque se vería obligada a tomar medidas, entre otras cosas. La parte demandante se sintió atropellada y vejada por la Procuradora.

34. En la reunión una de las demandantes preguntó sobre otras alternativas a los turnos rotativos. La Lcda. Vázquez Garced señaló como opción el uso de los celulares pre pagados por integrantes de la parte demandante, sin que recibieran por ello reembolso alguno.
35. Frente al tono vejatorio y autoritario utilizado en la reunión por parte de la Procuradora, la parte demandante no hizo más comentarios.
36. Siendo inminente el inicio de los turnos rotativos el 11 de agosto de 2014, el día 8 de ese mes la parte demandante suscribió un documento dirigido a la Lcda. Vázquez Garced en la cual solicitaron una reconsideración de la decisión. Se basaron para ello en asuntos medulares como los siguientes: la inseguridad ante la falta de estacionamiento; que una persona estuviera sola en el cuarto piso del edificio de madrugada, con el guardia de seguridad de una compañía externa sentado en el recibidor del primer piso; los errores que tenía la tabla del horario rotativo la que incumplía con derechos laborales reconocidos relacionados a la hora de descanso y los días libres. También se trajeron a su atención las circunstancias particulares como trabajadoras jefas de familia de la mayoría de las demandantes; el hecho de que dos de ellas eran estudiantes post graduadas que toman clases los sábados y ya habían pagado sus cursos. La respuesta de la Procuradora mediante un correo electrónico se recibió en la misma tarde, reiterándose en la decisión de los turnos rotativos. (Anejo 6)
37. Desde el 11 de agosto de 2014 que la parte demandante comenzó en los turnos rotativos han surgido situaciones como las siguientes: la falta de estacionamiento les obliga a dejar los autos en la calle, aunque algunas de las demandantes por iniciativa propia han logrado hacer un arreglo con la administración del estacionamiento que durante el horario regular está disponible para quienes laboran en OPM; el arreglo, sin embargo, no es oficial requiere de llamadas para que la persona a cargo abra la puerta de acceso y que dicha persona esté accesible; dentro del estacionamiento la seguridad es precaria a altas horas de la noche; en dos ocasiones el demandante Ángel

Crespo se ha sentido en peligro por la presencia de individuos, lo que le ha obligado a correr para protegerse; otras demandantes continúan estacionándose en la calle con los riesgos que ello conlleva; han tenido que mover el carro para evitar boletos de tránsito; el acondicionador de aire central deja de funcionar a las 11:00 de la noche sin que haya la posibilidad de abrir ventanas para ventilar el espacio de trabajo; igual situación ocurre los fines de semana y días feriados; se han encontrado sin papel higiénico; han tenido que hacer arreglos de cuidado de niños y niñas que en reiteradas ocasiones han tenido que pernoctar en la casa de familiares; en algunos casos han tenido que hacer arreglos de transportación para no exponer los autos; la demandante Jacqueline Padilla Muñoz fue eximida de trabajar los sábados en la mañana luego de una petición que hiciera, pero ha tenido que salir del turno de 12:00 de la medianoche a las 8:30 de la mañana para ir directamente a la Universidad, lo que afecta su rendimiento académico; además le ha tocado repetir el turno el sábado en la noche con el desgaste físico y mental que ello le causado; la demandante Brenda L. Rosario González, también estudiante post graduada, toma sus cursos los sábados en la mañana por lo que cuando se le asigne el turno de 12:00 de la medianoche a 8:30 de la mañana los viernes se verá afectada e igualmente cuando se le asigne los sábados pues tendría que viajar de Arecibo, donde reside a San Juan, dos veces el mismo día, primero para la universidad y luego para trabajar; la demandante tuvo que trasladarse a Arecibo cuando se eliminó el diferencial que recibía por atender la línea de orientación fuera de su horario regular pues esa cantidad era necesaria para pagar la vivienda que alquilaba en el área metropolitana; en el turno de las 12:00 hasta las 8:30 de la mañana, no hay otras personas en el edificio con excepción del guardia de la compañía de seguridad privada que permanece en el vestíbulo; solamente esa área y el piso cuatro donde está el área laboral de la parte Demandante permanecen con iluminación.

38. La experiencia de la parte demandante ha sido que el volumen de llamadas en el turno de 12:00 de la medianoche a 8:30 de la mañana ha sido bien bajo, situación que se ha repetido los sábados y domingos. Por ejemplo, el sábado 16 de agosto de 2014 en el turno indicado, la demandante que estuvo trabajando no recibió ninguna llamada.
39. El 18 de agosto de 2014 la Sra. Janette Z. Rivera Santiago, Procuradora Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo fue designada por la Lcda. Wanda Vázquez Garced como supervisora interina del Centro CRIAS. Desde entonces la parte demandante ha sufrido un trato vejatorio por la Sra. Rivera Santiago, amenazante respecto a la permanencia en sus empleos. Les ha prohibido que se comuniquen con personal de otras divisiones para solicitar información relacionada con el trabajo u otros propósitos. Para hacerlo utilizó la frase " no tienen que hablar ni con la madre de los tomates". Les requiere, inclusive, que abandonen de inmediato las oficinas una vez terminan sus turnos, inclusive cuando han estado atendiendo alguna participante a través de la línea de orientación; a esto se ha sumado la prohibición de que entren a las oficinas de la OPM, una vez terminen sus turnos; se les ha amenazado con hacer cambios de oficina. En resumen, la supervisión ha sido degradante e intimidante.
40. El 11 de septiembre de 2014 la Sra. Rivera Santiago le notificó a los demandantes por correo electrónico que se integraría al equipo de CRIAS una nueva integrante a partir del 16 de septiembre, la Sra. Haydeé Irizarry Negrón. La parte demandante ha recibido información de que esta persona ha sido contratada para el turno de 12:00 de la medianoche a 8:30 de la mañana de miércoles a domingo. La demandante, Jacqueline Padilla Muñoz, fue informada por la Sra. Rivera Santiago de que sería ella quien adiestraría a la persona, ya fuera porque aceptara la encomienda voluntariamente o porque se le impusiera.

41. En el calendario asignado para el mes de octubre y hasta mediados de noviembre la persona contratada aparece en la rotación de turnos, de la misma forma que la parte Demandante.
42. Todo lo expuesto en los párrafos 35, 36, 37, 38 y 39 le ha causado ansiedad, preocupaciones, humillaciones, temor por su seguridad, sufrimientos a la parte demandante; han enfrentado cambios dramáticos en sus vidas, en las relaciones con sus familiares, temor de perder sus empleos; aislamiento del resto de las personas empleadas en la Oficina de la Procuradora y del mismo equipo de CRIAS puesto que hay turnos que los lleva a cabo una sola persona; pérdida del control de sus vidas por cuanto están sujetas a cambios continuos de directrices y a tener que ajustar sus responsabilidades familiares y personales a las condiciones que ha impuesto la Procuradora. Sienten que su libertad como seres humanos ha sido avasallada. Varias de las demandantes han tenido que recurrir a ayuda emocional profesional.
43. La parte demandada no le ha ofrecido a la parte demandante ayuda o apoyo como empleadas y empleados para tratar de aminorar los cambios impuestos en sus horarios.
44. La parte demandante está consciente de la necesidad de la línea de orientación que opera el equipo de trabajo de CRIAS para beneficio de las mujeres que enfrentan violencia o cualquier otro problema que genera el discrimen por género, pero las acciones que contra sus derechos como empleadas ha tomado la parte Demandada sobrepasan los fundamentos básicos de la justicia laboral. Las angustias emocionales del equipo CRIAS han sido más graves e intensas pues el trato que han recibido las que son mujeres jefas de familia es contrario a los postulados que defiende la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Como tristemente dice el dicho popular " En casa del herrero cuchillo de palo".

#### **V. CRITERIOS PARA EXPEDIR EL INJUNCTION**

La Ley 20-2001, según emendada, 3 L.P.R.A. §311 *et seq.*, creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres "como una entidad jurídica independiente y

separada de cualquier otra agencia o entidad pública". id. La Ley 20-2001, además, facultó a la Procuradora para nombrar personal y dispuso que la Oficina se constituiría como una administrador individual de acuerdo con la Ley 184-2004. 3 L.P.R.A. §322. Las agencias constituidas como administradores individuales son parte del Sistema de Administración de Recursos Humanos dispuesto por la Ley 184-2004. 3 L.P.R.A. §1461 (c).

Según la Ley 184-2004, un administrador individual una "agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos, cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina". 3 L.P.R.A. §1461. Según dicha ley las áreas esenciales al principio de mérito de aplicación al Sistema son la clasificación de puestos, el reclutamiento y selección; los ascensos, traslados y descensos; el adiestramiento y la retención. 3 L.P.R.A. §1462.

En cuanto a los traslados, la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley 184-2004 dispone que "[l]as agencias podrán realizar designaciones, cambios o destacados en forma administrativa por un término razonable, no mayor de doce (12) meses, siempre que tal acción no resulte onerosa para el empleado(a)". 3 L.P.R.A. §1462(c). El Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Carrera de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Reglamento 7434 aprobado el 5 de diciembre de 2007, dispone que por oneroso debe entenderse "el cambio drástico de horario, que el/la empleado/a incurra en gastos personales excesivos y que tenga que viajar largas distancias para llegar a su trabajo". Sección 7.8 del Artículo 7 "Ascensos, Traslados y Descensos".

Por otro lado, las condiciones de empleo onerosas sobrevenidas luego del reclutamiento deben interpretarse en el marco del derecho propietario sobre el empleo del cual gozan las servidoras y servidores públicos.

En relación a lo anterior, es menester tomar en consideración que tanto la Constitución de los Estados Unidos de América como la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico disponen que “[n]inguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley”. Recientemente, nuestro más Alto Foro judicial reiteró que “[l]os empleados públicos de carrera en Puerto Rico tienen un interés propietario sobre sus plazas, por lo que son acreedores de un debido proceso de ley”. González Segarra v. CFSE, 188 D.P.R. 252, 279 (2013).

Asimismo, la Sección 11.1 del Artículo 11 de la Ley 184-2004 reglamenta todo lo relacionado a la jornada de trabajo. Entre otras cosas dispone una jornada regular semanal no mayor de cuarenta (40) horas y no menor de treinta y siete horas y media (37 ½) sobre la base de cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso. De igual manera, señala que como regla general la jornada será de lunes a viernes siendo sábados y domingos días de descanso. 3 L.P.R.A. §1467. En el caso de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres se estableció mediante reglamento que la jornada regular diaria es de siete horas y media (7 ½) sobre la base de cinco (5) días laborables con dos (2) días de descanso consecutivo por cada jornada regular semanal de trabajo. En cuanto al horario se dispuso que, como regla general, se fijaría sobre la base de una hora fija de entrada y una de salida pero que eso no era óbice para adoptar un sistema de horario flexible o escalonado. No obstante, no se estableció la posibilidad de implementar horarios rotativos. Véase Reglamento Núm. 7434, supra, §§13.2 y 13.3.

No hay duda que las actuaciones de la parte demandada violentan los principios constitucionales anteriormente mencionados, lo establecido estatutariamente mediante la Ley 184-2004, supra, y el Reglamento Núm. 7434, supra.

## V. CRITERIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN SOLICITADA

La sección 1 de la Carta de Derechos, Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, dispone que la dignidad del ser humano es inviolable. La sección 12

prohíbe la esclavitud y cualquier forma de servidumbre involuntaria, salvo que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. De acuerdo con el Código de Enjuiciamiento Civil, supra, y con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Pantoja Oquendo v. Municipio de San Juan, 182 D.P.R. 101 (2011), Peña v. Federación de Esgrima de P.R., 108 D.P.R. 147, 154 (1978), Plaza Las Américas, Inc. v. N&H, S.E./Tiendas Sedeco, 166 D.P.R. 631, 642-643 (2005), son cuatro (4) los criterios que se deben considerar cuando se solicitan medidas de paralización, a saber: (a) que el peticionario presente un caso fuerte de probabilidad de prevalecer en los méritos de la apelación; (b) **que demuestre que a menos que se detenga la ejecución sufrirá un daño irreparable**; (c) que ningún daño substancial se causará a las demás partes interesadas; y (d) que la suspensión de la sentencia no perjudica el interés público.

De igual manera, conforme a la Regla 57.1(a) de las de Procedimiento Civil, y según se desprende de la Demanda Jurada y de este mismo recurso especial, ha quedado claramente establecido que la parte demandante está sufriendo un daño irreparable al obligársele a trabajar en unas condiciones sumamente onerosas que atentan contra su integridad personal, salud, seguridad respecto por su dignidad y respecto como trabajadoras.

Por otro lado, la doctrina de agotamiento de remedios administrativos es una norma de abstención judicial. Sin embargo, la jurisprudencia ha reconocido sus excepciones. Éstas son: 1) que el remedio provisto por la agencia sea inadecuado; 2) que se pudiera producir un daño irreparable al promovente y en el balance de los intereses envueltos no justifique agotar los remedios administrativos; 3) que en la acción judicial se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales. Asociación de Pescadores v. Marina de Puerto del Rey, 155 D.P.R. 906 (2001) (énfasis nuestro).

En síntesis, la parte demandante sostiene que el procedimiento administrativo de apelación que provee el Plan de Reorganización Núm. 2 del 26 de julio de 2010 resulta inadecuado, pues aunque le confiere jurisdicción exclusiva a la Comisión Apelativa del Servicio Público para atender las apelaciones de las determinaciones de los administradores individuales, ni el Plan de Reorganización ni el Reglamento Núm. 7313, Reglamento Procesal de la otrora Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos, provee para que se le ordene a la agencia cesar y desistir de implementar el plan de horarios rotativos de manera preliminar. No provee remedio interdictal alguno que detenga la determinación ilegal y arbitraria mientras se dilucida los méritos de la apelación.

Asimismo, conviene considerar que la doctrina de jurisdicción primaria y la de agotamiento de remedios administrativos están íntimamente relacionadas. Al igual que, vía excepción, la doctrina de agotamiento de remedios administrativos se puede preterir, bajo la doctrina de jurisdicción primaria se justifica el recurrir al foro judicial cuando el agravio es de tal naturaleza que es necesaria una urgente reparación o se violan derechos fundamentales. Otero Martínez v. Gobernador, 106 D.P.R. 552 (1977).

Es por eso que, a la luz de la normativa antes discutida y considerando las alegaciones de la parte demandante en cuanto a la violación sustancial del derecho constitucional al debido proceso de ley y al daño inminente e irreparable que se pretende evitar mediante este recurso especial de *injunction*, requerirle que agote remedios administrativos en este caso resultaría en un fracaso de la justicia.

Los daños sufridos son continuos y la parte demandante no tiene otro remedio en ley que pueda impedirlos. La falta de información sobre sus condiciones laborables, en cuanto a las protecciones que tienen como trabajadoras y

trabajadores, la ausencia de contestaciones a sus interrogantes no les dejan otra alternativa que recurrir al foro judicial mediante este recurso extraordinario.

## **VI. DAÑOS**

Las personas que conforman la parte Demandante han sufrido daños morales y emocionales que se estiman en no menos de \$30,000.00 cada una. Sin embargo, Angel L. Crespo Vázquez y Brenda L. Rosario González Rosario, hacen expreso su deseo de no reclamarlos.

## **SÚPLICA**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la parte demandante solicita respetuosamente del Honorable Tribunal que expida un Injunction Preliminar para: a) ordenarle a la parte demandada restaurar a la parte demandante sus horarios de trabajo originales y se mantengan según establecidos en sus contratos o descripción de deberes; b) que se le prohíba a la parte demandada efectuar cambios arbitrarios en las condiciones de trabajo de la parte demandante; c) ordenarle a la parte demandada que en el caso de que la parte demandante fuese a operar la línea de orientación, sea en carácter voluntario, con teléfonos pagados por la parte demandada y mediando la remuneración de un diferencial por el tiempo invertido; d) se le ordene a la parte demandada reembolsarle a las Demandantes Bárbara Umpierre García y Aixa Rodríguez Chaves el dinero pagado por los teléfonos prepagados y las tarjetas correspondientes, cantidad que asciende a \$90.82 para cada una; e) pagarle a cada demandante la cantidad de \$386.00 por el mes que trabajaron atendiendo la línea de orientación fuera del horario laborable sin compensación alguna; f) pagar una suma razonable en costas y honorarios de abogados, referir el caso para que atienda la reclamación de daños por la vía ordinaria y cualquier otro remedio que en Derecho proceda.